

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00041-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO, MAGALIS
CAMARGO FERREIRA Y ROSA LAUDITH BOLÍVAR
ROBLES.
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y ALCALDÍA
MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

Valledupar, 11 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00041-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTES: ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00041-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO, MAGALIS CAMARGO FERREIRA Y ROSA LAUDITH BOLÍVAR ROBLES.
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

Valledupar, 24 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO, MAGALIS CAMARGO FERREIRA y ROSA LAUDITH BOLÍVAR ROBLES.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece: *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

A su vez, el artículo 9 del C.P.T.S.S., establece: *“En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio”.*

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, el lugar donde las demandantes prestaron el servicio fue en el municipio de Pailitas – Cesar, igualmente el domicilio del hospital demandado es dicho municipio; de manera que, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Laboral del Circuito de Chiriguaná, dado que Pailitas pertenece a ese Circuito.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00041-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTES: ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

Por lo tanto, se abstendrá este despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, en su lugar la enviará al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

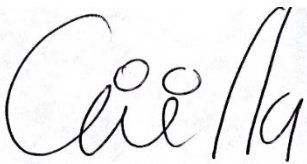
PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento de la presente demanda instaurada por **ANA MATILDE VANEGAS LÁSCARRO, MAGALIS CAMARGO FERREIRA y ROSA LAUDITH BOLÍVAR ROBLES** contra **HOSPITAL HELI MORENO BLANCO y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.**, por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Chiriguaná, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora **DIANA MONTENEGRO LÓPEZ**, abogada titulada con C.C. N° 32.734.766 y portadora de la T.P. N° 79.210 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderada en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 36 el día 25 de marzo 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago